



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 282

Reglamentación artículo 78 de la Ley
N° 24.241.- Ente Liquidador de
operaciones.

Visto lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y lo actuado en el Expte. N° 287/94 "Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley N° 24.241", y el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 340/96.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241, la COMISION NACIONAL DE VALORES, ha dictado la Resolución General N° 248, determinando las condiciones y requisitos que deben reunir los mercados en los que pueden ser transados los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el artículo 3° de esa Resolución General N° 248 estableció la creación de un sistema coordinado de compensación y liquidación de las operaciones que realicen los mercados determinados.

Que, con fecha 14 de diciembre de 1995, la Asociación de Bancos Argentinos, la Asociación de Bancos de la República Argentina, el Mercado Abierto Electrónico S.A. y el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. adherido a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han presentado a fs. 356/58 una propuesta de constituir una entidad única de liquidación de operaciones.

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 340 del 1° de abril de 1996 establece un sistema de emisión, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS de ENDEUDAMIENTO PUBLICO que en el futuro se emitan en el mercado local, designando al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA

Handwritten signature: m. En. Gall.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

ARGENTINA para efectuar la liquidación de las operaciones que con esos instrumentos realicen los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas cuya fiscalización tiene la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que los trabajos previos a la sanción de ese Decreto exigieron la participación de los representantes del sector público y privado vinculados con las operaciones del mercado de capitales, por lo que se otorgó prioridad a esos estudios para satisfacer a la brevedad la necesidad pública de implementar un sistema de compensación y liquidación como el previsto en el Decreto mencionado.

Que es necesario continuar con el desarrollo del sistema coordinado y centralizado de compensación y liquidación de operaciones exigido por la Resolución General n° 248, cuyo alcance comprenderá todos los títulos valores, tanto públicos como privados, incluyendo aquéllos que por el momento se liquidan de acuerdo con el Decreto N° 340/96, en condiciones de seguridad y transparencia compatibles con las exigencias de la Ley N° 24.241 y la práctica internacional.

Que en consecuencia resulta conveniente determinar las características mínimas que deberá reunir dicho ente, sin perjuicio de la autorización para su puesta en marcha que preste el Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,


Wall.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La entidad conformada por bancos de la Asociación de Bancos Argentinos y la Asociación de Bancos de la República Argentina, el Mercado Abierto Electrónico S.A., el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que tenga a su cargo el sistema de compensación y liquidación de operaciones que exige la Resolución General N° 248, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A) Objeto: Operar un sistema coordinado y centralizado de compensación y liquidación de operaciones en títulos valores.
- B) Alcance: Todas las clases de títulos valores privados y públicos que se negocien en el ámbito de la oferta pública.
- C) Capital Social: Suscripto e integrado en su totalidad.
- D) Sistema de Liquidación: A opción de cada mercado podrá ser: operación por operación, compensación bilateral o compensación multilateral.
- E) Modalidad de Liquidación: Será de entrega contra pago, sin descartar otras formas y/o instrumentos que aseguren la liquidación.
- F) Costos: Entidad de servicios que sea competitiva a nivel internacional.
- G) Plazos de Liquidación operaciones de contado: T+3 o menos, conforme a normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 2°.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será condicionante a los efectos de la autorización prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 248.

M. R. S. P. G. Hall



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS y ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

BUENOS AIRES, 9 de Mayo de 1996

Francisco G. Susmel
FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

Eduardo Rueda
DR. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

Jorge Loren
DR. JORGE LOREN
DIRECTOR

J. Andrés Hall
J. ANDRES HALL
DIRECTOR

Guillermo Harteneck
DR. GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE